



Institución Nacional  
de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

# Informe Unidad 7 (Canelones)

Informe N°138

29 de setiembre de 2023

Mecanismo Nacional de Prevención



## Resumen ejecutivo

El presente informe sintetiza los principales hallazgos a los que arriba el Mecanismo de Prevención de la Tortura (MNP) de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) en el marco de sus visitas a la Unidad 7 (Canelones) a lo largo de 2023<sup>1</sup>.

Si bien se reconocen los esfuerzos realizados por el equipo de dirección de la unidad y sus funcionarios, se han constatado diferentes situaciones de vulneración de derechos que ameritan la adopción de medidas urgentes por parte de las autoridades.

Es importante señalar, que el 12 de mayo de 2023, tras un recurso de habeas corpus presentado por la Oficina del Comisionado Parlamentario, el Juzgado Letrado Penal de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2do turno dictó sentencia intimando al Ministerio del Interior a adoptar una serie de medidas tendentes a mejorar las condiciones de reclusión, disponiendo cambios concretos, así como el diseño de una reorganización del Módulo 2<sup>2</sup>. En este sentido, el presente informe considerará el grado de cumplimiento de la resolución judicial que intima al INR a realizar cambios urgentes en el Módulo 2.

Se constatan situaciones de vulneración de derechos en las siguientes temáticas:

**1. Superpoblación y hacinamiento.** La unidad continúa manteniendo una relación inadecuada entre el número de plazas y el de personas privadas de libertad. La situación se agudiza en el Módulo 2 en el cual (a excepción del sector “E” de dimensiones más reducidas) **se registran niveles de hacinamiento crítico que llegan a alcanzar los 190.**

**2. Condiciones de reclusión en el Módulo 2.** Los niveles de hacinamiento crítico registrados en el Módulo 2 impactan en las condiciones materiales en que se encuentran las personas privadas de libertad. En las visitas realizadas se ha constatado la permanencia de más de 6 personas por celda, que llega en algunos casos a 10, atentando con los espacios mínimos de circulación y el acceso a servicios sanitarios adecuados.

---

<sup>1</sup> En el periodo comprendido entre marzo y setiembre de 2023 se efectuaron tres visitas a la unidad.

<sup>2</sup> Entre las medidas adoptadas se intima al Ministerio del Interior INR a los siguientes puntos: 1- El realojo de las personas privadas de libertad reclusas actualmente en las celdas 1 a 5 del sector C; 2- Proveer a la totalidad de las PPL del módulo 2 de cama, colchón y frazada en el plazo de 120 días garantizando el alojamiento de cuatro reclusos por celda con un máximo de hasta seis en caso de extrema necesidad; 3- Reorganizar el módulo 2 a los efectos de revertir la situación violatoria de la constitución, elaborando un plan de mejoras que asegure las condiciones de habitabilidad dispuestas por las normas nacionales e internacionales relevadas procurando la implementación de planes de atención de los penados con adicciones y asimismo el aumento de los cupos para los mencionados tratamientos como para el cumplimiento de actividades educativas y laborales el que deberá acreditarse al 30 de noviembre del corriente año e intimase al INR a garantizar la salida diaria al patio exterior de todos los internos alojados en el módulo 2 debiendo informar a la sede su implementación en el plazo de 30 días. notifíquese a las partes y a la fiscalía general de la nación.

**El MNP manifiesta su especial preocupación por la situación de personas privadas de libertad que permanecen durmiendo en la planchada con un problemático acceso a los servicios sanitarios.**

**3. Inadecuada relación funcionarios / personas privadas de libertad.** Resulta inadecuada la relación entre funcionarios policiales, operadores penitenciarios y técnicos con el número de personas privadas de libertad. Esta situación repercute en las actividades desarrolladas especialmente en los sectores que componen el Módulo 2.

En función de las constataciones efectuadas el MNP **RECOMIENDA:**

- i) En atención a las condiciones de las personas privadas de libertad existentes en el Módulo 2, **se adopten medidas urgentes** a efectos de ajustar el número de personas privadas de libertad al de las plazas efectivamente existentes.
- ii) **Resolver de manera urgente** las situaciones de personas privadas de libertad que se encuentran durmiendo en la planchada del Módulo 2 disponiendo su alojamiento de manera que garantice condiciones de reclusión dignas. Particularmente en relación a cama, colchón y abrigo y el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas.
- iii) **Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Letrado Penal de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2do Turno** en lo relacionado a la reorganización del módulo 2 a los efectos de revertir la situación violatoria de la Constitución, elaborando un plan de mejoras que asegure las condiciones de habitabilidad dispuestas por las normas nacionales e internacionales.

## 1.- Introducción

La Unidad 7, ubicada en el departamento de Canelones, se encuentra dividida en tres grandes núcleos (barracas y módulos 1 y 2) y el sector chacra de menor dimensión por el número de personas privadas de libertad allí alojadas. Estos espacios presentan características heterogéneas tanto en sus condiciones materiales como en la distribución de su población.

### 1.1. Antecedentes del monitoreo

La Unidad 7 ha venido siendo objeto de un monitoreo sistemático por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) desde el año 2015. Un repaso de los informes y reportes presentados por el MNP permite constatar la **persistencia de problemas como la superpoblación y las inadecuadas condiciones** en que se encuentran alojadas las personas privadas de libertad. Un tema **que se agudiza en el Módulo 2** que está estructurado en cuatro sectores<sup>3</sup>.

El informe anual **2015** ya se detenía especialmente en el módulo 2 cuya condición definía como “sumamente preocupante” al registrarse una situación de **hacinamiento crítico** con una población que casi duplicaba las plazas informadas<sup>4</sup>. En los informes de **2016 y 2018, así como de 2019 se ratificó la preocupación** por esta situación y sus consecuencias.

Las condiciones existentes en el módulo 2 son las que han llevado al MNP a priorizarlo en el monitoreo del sistema penitenciario planificado para el año 2023, enmarcando en las condiciones generales de la unidad por lo que se consideró aspectos como la población general, el número de funcionarios y operadores penitenciarios y el acceso a actividades laborales y educativas.

La información disponible al 9 de marzo de 2023 constató la situación crítica en el Módulo en donde el índice de hacinamiento llegaba a casi 165 al registrarse 665 personas privadas de libertad para una capacidad de 396 plazas<sup>5</sup>.

Asimismo, la sentencia Número 3/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 dictada por el Juzgado Letrado en lo Penal de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2do Turno a instancia de la Oficina del Comisionado Parlamentario, dispuso una serie de medidas, señalando a la unidad que “En el caso se ha constatado hacinamiento, falta de camas, semanas que los reclusos no salen al patio, nula actividad durante el día, con lo que se determina que dichas condiciones violan los derechos fundamentales de los internos

---

<sup>3</sup> Vale señalar que en la visita efectuada el 1º de setiembre de 2023 se encontraba en funcionamiento un nuevo espacio, de menor superficie, correspondiente al módulo 2 (aunque en el exterior de la estructura principal). Este ha sido identificado como “sector E” y está dividido en dos áreas .

<sup>4</sup>Informe anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2015, p. 54. Disponible en [Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - 2015 | Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo](#).

<sup>5</sup> Reporte del Mecanismo Nacional de Prevención, 9 de marzo de 2023.

que configuran transgresiones a la normativa vigente tanto de carácter nacional como internacional”<sup>6</sup>.

En una línea similar resulta pertinente señalar que el hacinamiento constatado en las visitas realizadas por el MNP impacta directamente sobre derechos elementales como el acceso a la salud y la educación, así como la posibilidad de ocupar una plaza laboral lo que se ve mediado por una inconveniente relación entre el número de personas privadas de libertad y el de funcionarios/operadores penitenciarios existentes: “La atención correcta de las necesidades humanas básicas tiene una incidencia enorme en la preservación de la salud física y mental de las personas detenidas, del personal y de quienes visitan la cárcel. También desempeña un papel importante en el apoyo al personal para afrontar sus obligaciones”<sup>7</sup>.

## 2.- Personas privadas de libertad y plazas en la unidad

### 2.1. Algunas consideraciones sobre las plazas penitenciarias

Como parte de las estadísticas que mensualmente remite al MNP de la INDDHH, el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) declaraba en agosto de 2023 una capacidad de 832 plazas para la Unidad 7<sup>8</sup>. La información proporcionada por la dirección de la unidad en la visita del 1º de setiembre de 2023 determinaba en cambio un total de 824 plazas. En marzo 2023, la cifra proporcionada era de 846, mientras el dato en respuesta a solicitud por escrito de setiembre de este año, mediante oficio del Ministerio del Interior de fecha 11/09/2023 fue de 806 plazas<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Ver sentencia en: [Parlamento UY | Justicia obliga a grandes cambios en cárcel de Canelones](#)

<sup>7</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, “Breve introducción a la planificación y el diseño de establecimientos penitenciarios más humanos”, 2022, p 28. Disponible en [breve introducción a la planificación y el diseño de establecimientos penitenciarios más humanos](#).

<sup>8</sup> Vale señalar que en la mencionada información regularmente remitida por el INR no se discriminan las plazas disponibles en cada uno de los pabellones y módulos indicando únicamente su capacidad general. Instituto Nacional de Rehabilitación, informe mensual correspondiente a agosto de 2023.

<sup>9</sup> La discordancia existente en la información parece reflejar las dificultades para establecer una definición precisa del propio concepto de plaza vinculándola, por ejemplo, con indicadores como la relación entre los metros cuadrados disponibles y el número de personas privadas de libertad. La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) ha profundizado en la definición de la idea de superficie mínima para las plazas establecidas por las Reglas Mandela (Regla 13) . Así como parte de las bases para garantizar condiciones dignas (higiene, volumen de aire, luz, calefacción, iluminación) determina en 7 metros cuadrados el espacio mínimo para una celda individual. En dormitorios compartidos establece 10 metros cuadrados para 2 personas privadas de libertad y 21 metros cuadrados para 5. En síntesis, en los dormitorios la superficie disponible para cada persona privada de libertad “nunca debe ser inferior a 4 m<sup>2</sup>”: “Esta norma representa un mínimo para garantizar que las condiciones de detención no constituyan per se una forma de trato cruel, inhumano o degradante”. Concluye APT que el área en la celda o dormitorio debe incluir “no solo el espacio para la cama, muebles y objetos personales” sino también el necesario para moverse. En Asociación para la Prevención de la Tortura, “Alojamiento. Elementos clave”. Disponible en [Alojamiento | APT](#). También, como lo ha planteado el Comité Internacional de la Cruz Roja existen variantes en los cálculos cuando se utilizan cuchetas. Así una celda en donde se instalen dos literas dobles para cuatro personas deberían medir un mínimo de 10,4 m<sup>2</sup>. En Comité Internacional de la Cruz Roja, Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria, p. 34. Disponible en [AGUA, SANEAMIENTO, HIGIENE Y HÁBITAT EN LAS CÁRCELES](#). La Cruz Roja precisa que estos valores se tratan de especificaciones mínimas. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) se refiere a esta superficie como un “espacio vital mínimo” profundizando en elementos como la distancia entre los muros de la celda que no debe ser inferior a 2 mts. En el cálculo de la superficie, concluye, debe excluirse

Como surge de los datos relevados en la última visita, las plazas se dividen de acuerdo a la siguiente disposición por sectores

Sector	Sumas de plazas
Barraca	144
Chacra	20
Módulo 1	264
Módulo 2	396
<b>Total</b>	<b>824</b>

Tabla 1. Número de plazas por sectores al 1/9/2023 (fuente Unidad 7)<sup>10</sup>

Las consideraciones sobre las celdas deben conjugarse con elementos como las características y condiciones físicas del edificio o la frecuencia con la que se realizan actividades físicas, laborales o educativas fuera del área de alojamiento. A efectos de este informe, pese a la complejidad de la definición de plaza, se tomará como indicador los cupos y la población penitenciaria informados por el INR o la Unidad 7. Posteriormente, nos detendremos en considerar las características físicas del espacio<sup>11</sup>. Para el cálculo de superpoblación se mantendrá el criterio más extendido que se basa en la relación entre plazas y personas privadas de libertad<sup>12</sup>.

---

la ocupada por las instalaciones sanitarias que se encuentran el interior de las celdas. El CPT viene planteando que se amplíe la superficie considerada para las celdas colectivas, ya que la norma de 4 m<sup>2</sup> por persona puede provocar situaciones de hacinamiento inaceptables. De este modo, el "espacio vital mínimo" debería ser de 10 m<sup>2</sup> para dos reclusos, 14 m<sup>2</sup> para tres y 18 m<sup>2</sup> para cuatro. En European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, "26th General Report of the CPT", p. 34. Disponible en [26th GENERAL REPORT OF THE CPT](#).

<sup>10</sup> La documentación presentada mantiene el número de plazas para el módulo 2 y no parece contemplar el llamado "Sector E" de menor dimensión tanto física como por el número de personas privadas de libertad allí alojadas.

<sup>11</sup> El Principio XVII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas determina que "La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional". Disponible en [OEA :: CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad](#).

<sup>12</sup> A pesar de las observaciones que esta fórmula ha recibido continúa siendo una herramienta de análisis que permite evaluar las condiciones de encierro. Sin por ello desconocer una problemática conceptualización que tiende a reducir el concepto de plaza a una cama y un espacio mínimo por persona privada de libertad. Esta definición se ha complejizado con la incorporación de factores como la disponibilidad y el acceso a espacios comunes (como talleres, aulas educativas o áreas deportivas) o el espacio libre en el suelo. En síntesis, la capacidad de un establecimiento penitenciario debe ser considerada en función de las posibilidades de cumplir con un conjunto de requisitos mínimos garantizando la cobertura de elementos esenciales como el acceso a la salud, una adecuada alimentación y actividades educativas y laborales.

### 3. - Superpoblación en el periodo 2019 - 2023

La Unidad 7 ha presentado de forma permanente problemas de superpoblación. Esto sin duda ha repercutido en el mantenimiento de su infraestructura y en aspectos medulares como el saneamiento y las instalaciones eléctricas en una porción importante del establecimiento.

Las estadísticas proporcionadas por el INR señalan que durante el periodo 2019 a 2023 **la población de la unidad se ha ubicado en torno a las 1000 personas privadas de libertad** (a excepción del 2021 en donde se observa una reducción).

Año	Suma de PLAZAS	Suma de PPL
2019	824	946
2020	824	978
2021	824	871
2022	824	1049
2023	824	1006

Tabla 2. Evolución del número de plazas y personas privadas de libertad (Fuente INR y Unidad 7)<sup>13</sup>

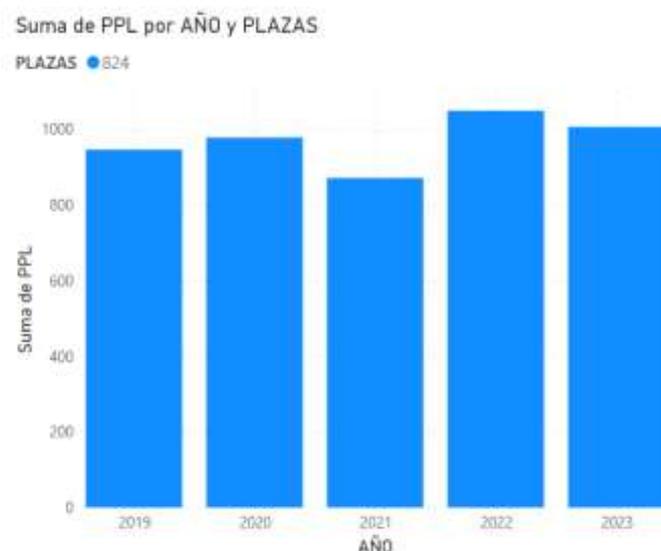


Gráfico 1. Evolución del número de plazas y personas privadas de libertad (Fuente INR y Unidad 7)

<sup>13</sup> Los datos de 2023, proporcionados por la Unidad 7, corresponden al 1 de setiembre.

Al considerar la situación de la población de la unidad, resulta pertinente tener en cuenta una distribución dispar de las personas privadas de libertad en los sectores. Es constatable que, de acuerdo con las plazas señaladas desde el establecimiento, se encuentran cupos disponibles en algunos espacios o, por el contrario, con importantes niveles de superpoblación. De esta manera, la desagregación por zona permite constatar el **hacinamiento crítico en el módulo 2 producto de la concentración de personas privadas de libertad que allí se produce** a pesar del traslado efectuado al módulo 1 y algunas barracas.

Sector	Suma de Plazas	Suma de PPL
Barraca	144	104
Chacra	20	4
Módulo I	264	210
Módulo II	396	692
<b>Total</b>	<b>824</b>	<b>1010</b>

Tabla 3. Plazas y personas privadas de libertad por sector al 1 de setiembre de 2023 (Fuente INR y Unidad 7)

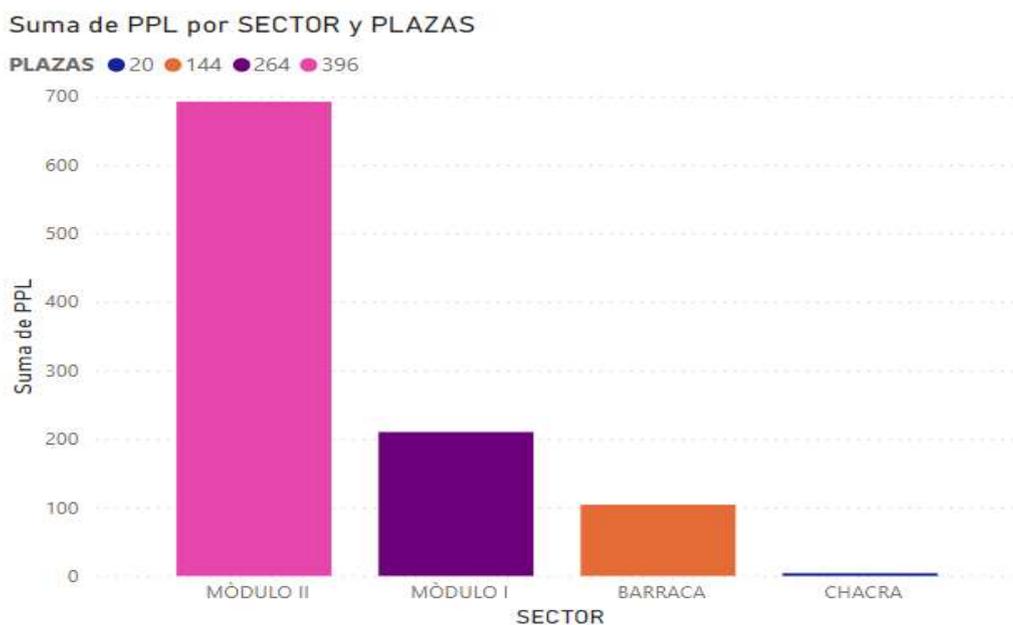


Gráfico 2. Plazas y personas privadas de libertad por Módulo (Fuente INR y Unidad 7)

### 3.1. Superpoblación y condiciones de alojamiento en el Módulo 2

Los cuatro sectores originales (identificados con las letras A, B, D, C) en que se encuentra estructurado el Módulo 2 cuentan con 33 celdas organizadas en dos niveles en forma de U, dispuestas frente a un espacio interior techado (habitualmente identificado como planchada). En las celdas se mantiene de forma permanente la puerta abierta -o se carece de ella-, por lo que las personas privadas de libertad pueden circular por este espacio. En un plano más elevado se ubica la llamada consola que tiene desde sus ventanillas visión a los sectores mencionados. Desde allí, como surge del libro de novedades, se da habitualmente la primera respuesta a los “incidentes” que se puedan producir en la planchada<sup>14</sup>.

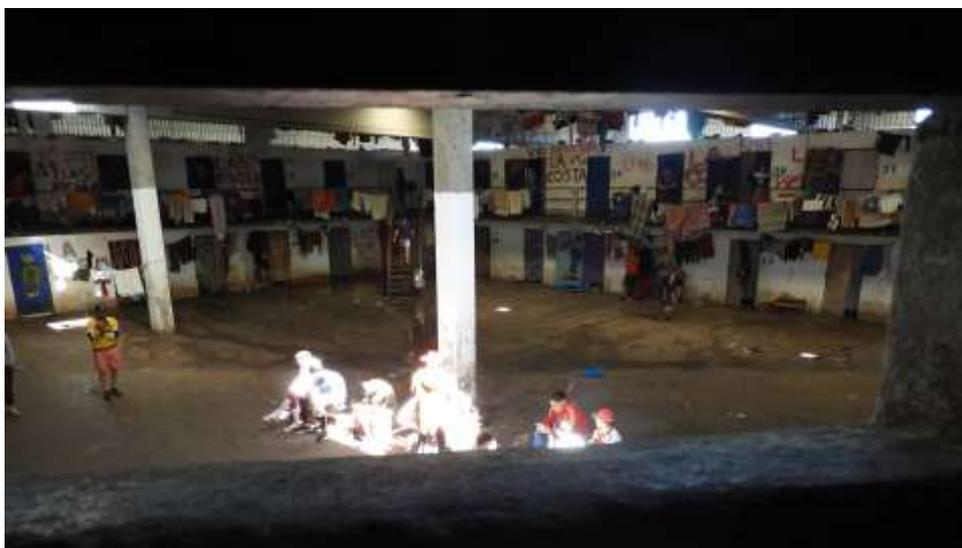


Imagen 1. Vista de la planchada desde la consola (foto MNP, 25/9/2023)

Cada sector tendría una capacidad prevista de 99 cupos que se ve ampliamente traspasada por el número de personas privadas de libertad allí alojadas. De acuerdo con la información proporcionada en la visita del 1º de setiembre **la población de los sectores se ubicaba entre un mínimo de 153 y un máximo de 189 superando largamente los niveles de hacinamiento crítico que lo definen como tal cuando la tasa es igual o supera los 120**<sup>15</sup>.

Módulo 2	Plazas	Suma de población	Índice de hacinamiento
----------	--------	-------------------	------------------------

<sup>14</sup> Unidad 7, Libro de Novedades del Módulo 2.

<sup>15</sup> El cálculo se realizó mediante la fórmula de la división entre nivel de ocupación y número de plazas multiplicado por 100. En la visita efectuada el 25 de setiembre se constató un pequeño incremento ascendiendo el mínimo a 154 y el máximo a 193.

Sector A	99	153	154
Sector B	99	189	190
Sector C	99	180	181
Sector D	99	156	157
Sector E	S/D	14	S/D
<b>Total</b>		<b>692</b>	

Tabla 4. Índice de hacinamiento en el módulo 2 al 1 de septiembre de 2023 (Fuente INR y Unidad 7)

**Las celdas**, de aproximadamente 18 m<sup>2</sup>, estuvieron previstas originalmente para tres personas, pero son ocupadas en promedio por seis<sup>16</sup>. De esta forma, **no se cumple con los estándares en relación a la superficie mínima de 4 m<sup>2</sup> para alojamientos compartidos**. Aún con aquellos parámetros más flexibles que permiten reducir a 3,25 m<sup>2</sup> cuando las personas privadas de libertad permanezcan en la celda por un período menor a las 10 horas diarias<sup>17</sup>.

**Las condiciones de los baños, una tasa y una pileta en el interior de la celda, no resultan “adecuadas” para que la persona privada de libertad “pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”<sup>18</sup>.**

Se han mantenido los cuatro ducheros existentes en la planchada del sector B. Como ya se observara en la visita realizada el 9 de marzo de 2023, si bien su instalación procuró generar un espacio de higiene en el exterior de las celdas, por su ubicación, carente de todo tipo de resguardo, vulnera el derecho a la intimidad de las personas privadas de libertad<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> Esto coincide con la información proporcionada por la unidad (que fija la capacidad total del módulo en 396) y con el diseño original (que aún se conserva en algunas) que dispone igual número de camas de hormigón

<sup>17</sup> En el caso del módulo, esta se reduce esencialmente por la circulación por la planchada y la salida al patio externo. Como se ha podido constatar en las entrevistas realizadas a personas privadas de libertad y del análisis del libro de novedades, están han aumentado en su frecuencia y mejorado en su regularidad a los efectos de asegurar una hora diaria.

<sup>18</sup> Regla 15. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Nelson Mandela\) | UNODC](#).

<sup>19</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. Disponible en: [OEA :: CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad](#).



Imagen 2. Vista parcial de camas de hormigón de celda del sector “A” (foto MNP 1/9/2023).

Aún dentro de los mismos sectores los niveles de hacinamiento existentes en cada una de las celdas varían en función de una distribución heterogénea producto de que esta es normalmente gestionada por las propias personas privadas de libertad. Por regla general, estas definen a quienes le dan “cabida” en las celdas (e inciden en la permanencia o salida del sector). Ello ha producido que algunas, que llegan a alojar a 10 personas<sup>20</sup>, registren aún mayores niveles de superpoblación produciendo una “extrema saturación de la celda”<sup>21</sup>.

**A ello se suma la ausencia de un criterio explícito para la derivación o el traslado a un sector específico fuera de motivos de seguridad**, como es constatable en el Libro de Novedades. Según esta fuente ello se produce mayoritariamente a solicitud de la propia persona privada de libertad que manifiesta el riesgo para su integridad física<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> La Sentencia Número. 3/2023 de fecha 12/05/23 dictada por el Juzgado Ldo. Penal de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2do Turno intimó al INR a disponer el alojamiento de cuatro reclusos por celda, con un máximo de hasta seis en casos de extrema necesidad, debiendo garantizar en todos los casos cama, colchón y frazada.

<sup>21</sup> Rodríguez Yagüe, Cristina, Un análisis de las estrategias contra la superpoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos” en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2018, p. 7. Disponible en [Un análisis de las estrategias contra la superpoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos\\*](#).

<sup>22</sup> Así, por ejemplo, consta en el Libro de Novedades anotaciones comunicando que “se aproxima la PPL” quien dice “tener problemas de convivencia con otras PPL” solicitando salir: “por tal motivo , se lo retira del sector”. Libro de Novedades, p. 43 vta.

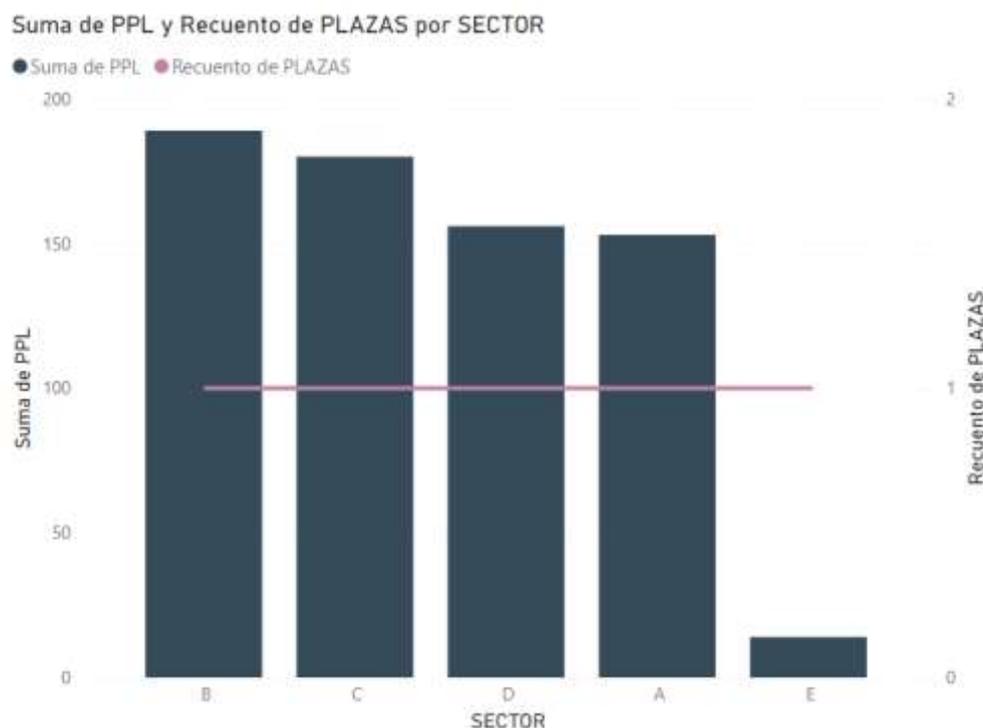


Gráfico 3 Plazas y personas privadas de libertad por sector (Fuente INR y Unidad 7)

Si bien los cuatro sectores del módulo 2 presentan condiciones de hacinamiento crítico, este se manifiesta de manera diferente en función del estado de los sectores y el acceso a elementos como un número acorde de camas, colchones y abrigo por lo cual nos detendremos específicamente en los sectores B y D. El diseño de las celdas se ha visto frecuentemente modificado producto del deterioro o la destrucción de las camas de hormigón. Los espacios resultantes han sido ocupados por camas de madera proporcionadas por el INR o improvisadas por las personas privadas de libertad o colchones ubicados sobre el piso reduciendo así el espacio de circulación existente.

El **sector B** se distingue por el avance en la incorporación de camas de tres niveles en donde se ha completado la colocación por lo que se ha minimizado allí el número de personas privadas de libertad durmiendo sobre colchones en el suelo y se han eliminado las situaciones más extremas de personas durmiendo en la planchada que ya fueron constatadas en anteriores visitas y aún se conservan en otros sectores.<sup>23</sup> Sin perjuicio de ello y más allá de los esfuerzos del INR estas medidas han cumplido parcialmente la resolución judicial de fecha de 12 de mayo de 2023, dado que se constataron personas que aún se encuentran durmiendo en el suelo sin colchón .

En el sector C, en la visita efectuada el 25 de setiembre de 2023 se constató que albergaba 193 personas privadas de libertad (el mayor número registrado hasta el presente), con **más de 10 durmiendo sobre colchones en la planchada y sin servicio sanitario**, dependiendo de que se le conceda el acceso al mismo desde alguna de las celdas por personas privadas de libertad. Tal situación violenta lo establecido en las

<sup>23</sup> Estos cambios dan cumplimiento parcial a la intimación realizada por el Juzgado Ldo. Penal de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2do en la Sentencia Nro. 3/2023 a partir del recurso de Habeas Corpus correctivo presentado por el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos en cuanto a las condiciones de alojamiento (Regla 13) y la ya mencionada Regla 15 en cuanto a la posibilidad de satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”<sup>24</sup>. En este caso se ha constatado (hasta la fecha de la visita) un incumplimiento de la resolución judicial en el sector, en lo que hace a la falta de colchones y lo que es más grave la persistencia de personas privadas de libertad durmiendo en la planchada. Sin perjuicio de ello, el INR cumplió con el realojo de las personas privadas de libertad recluidas en las celdas 1 a 5 del sector C.

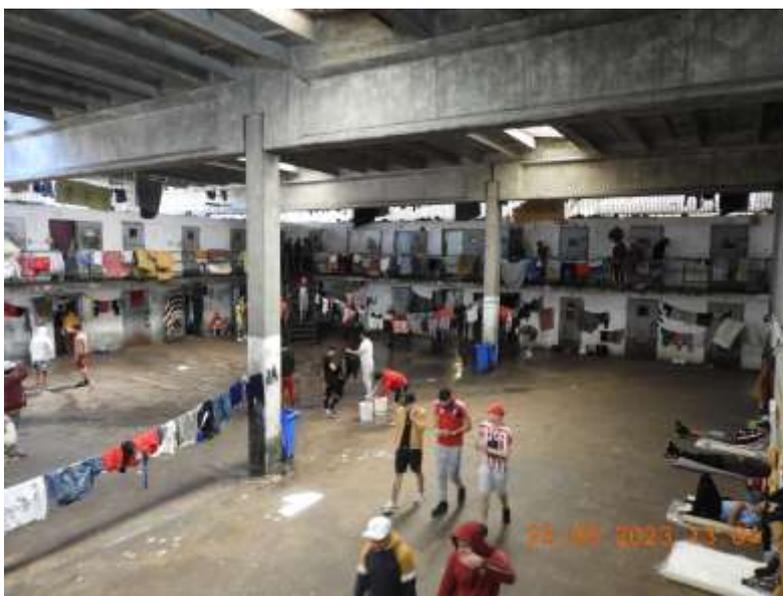


Imagen 3. Vista del Sector “C” desde la consola (foto MNP, 25/9/2023)



Imagen 4. Vista del Sector “C” (foto MNP, 25/9/2023)

<sup>24</sup> Reglas 13 y 15. Regla 15. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Nelson Mandela\) | UNODC](#).

Si bien es destacable acciones emprendidas para mejorar las condiciones de alojamiento, particularmente en el sector B, se consolida una definición que establece como criterio la permanencia de seis personas privadas de libertad por cada una de las celdas. Esto mantiene niveles de hacinamiento crítico e incumple la resolución judicial que dispone un cupo de cuatro personas por celda, salvo situaciones excepcionales que deben estar debidamente fundamentadas.

#### 4.- Funcionarios policiales y operadores penitenciarios. Su presencia y relación con el número de personas privadas de libertad

De acuerdo a la información recabada en las visitas de monitoreo y cotejada con la Oficina Reguladora de Personal surge, que al igual que lo constatado en otras unidades, **la Unidad 7 no cuenta con funcionarios suficientes para cubrir con las demandas cotidianas del establecimiento**<sup>25</sup>. Del desglose de los datos surge la existencia de un total de 11% de funcionarios que se encontraban en licencias y situaciones especiales, es decir ausentes de manera prolongada reduciendo así sensiblemente el personal disponible.

La importancia de monitorear las condiciones de trabajo de los funcionarios destinados a las unidades penitenciarias ha sido señalada por la Asociación para la Prevención de la Tortura como un elemento fundamental a la hora de abordar las condiciones de reclusión. En este punto el informe de APT “Herramienta de monitoreo de detención Hoja Informativa Condiciones de trabajo del personal”, señala que “a la hora de analizar los factores de riesgo para la tortura y los malos tratos en las prisiones, los órganos de monitoreo deben tener en cuenta que las condiciones de trabajo del (o la) oficial de prisiones y sus niveles de satisfacción laboral impactan en la forma en que llevan a cabo sus deberes y en cómo tratan a los reclusos y las reclusas<sup>26</sup>”. Siguiendo con este análisis, la citada publicación indica que una ratio inadecuada de personal penitenciario/población reclusa tiene consecuencias directas en la capacidad de cumplir los objetivos propuestos, vinculados a la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Concomitantemente puede generar “una situación potencialmente peligrosa para los reclusos y las reclusas vulnerables”<sup>27</sup>.

Otro de los problemas detectados, en relación a este tema, refiere a las dificultades para cubrir los puestos vacantes; así como para destinar recursos suficientes que permitan mejorar las condiciones laborales de los funcionarios que cumplen tareas en los diferentes establecimientos. Factores que tienen una repercusión directa en las condiciones de reclusión. En este sentido, el informe publicado por *Penal Reform*

---

<sup>25</sup> Los datos relativos a la fuerza efectiva asignada a la unidad fueron proporcionados por el INR y utilizados por el MNP para el presente informe. Sin perjuicio de ello, se decidió expresar los mismos en porcentajes sin indicar la fuerza efectiva dado que es un dato sensible que hace a la seguridad del establecimiento.

<sup>26</sup> APT “ Herramienta de monitoreo de detención Hoja Informativa Condiciones de trabajo del personal - Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato”, 2013, p. 9. Disponible en [Condiciones de trabajo del personal](#)

<sup>27</sup> *Ibíd*em, p. 8.

*International* en el año 2023, señala que a nivel mundial “La crisis de personal ha llevado a que las personas en prisión sean confinados en sus celdas durante 23 horas al día, largas demoras en las audiencias de libertad condicional, falta de oportunidades de rehabilitación y horas de visita familiares reducidas<sup>28</sup>.”

Los datos recabados en la Unidad 7 muestran que el establecimiento cuenta con un 2% de funcionarios profesionales y técnicos (Escalafón A, B y C), 67 % de funcionarios policiales (Escalafón L) y 20% de operadores penitenciarios (Escalafón S), con un 11% de ausentismo. En este sentido, es importante resaltar la casi nula existencia de funcionarios profesionales y técnicos asignados a la unidad, con una fuerte presencia de personal policial en comparación con los funcionarios operadores penitenciarios.

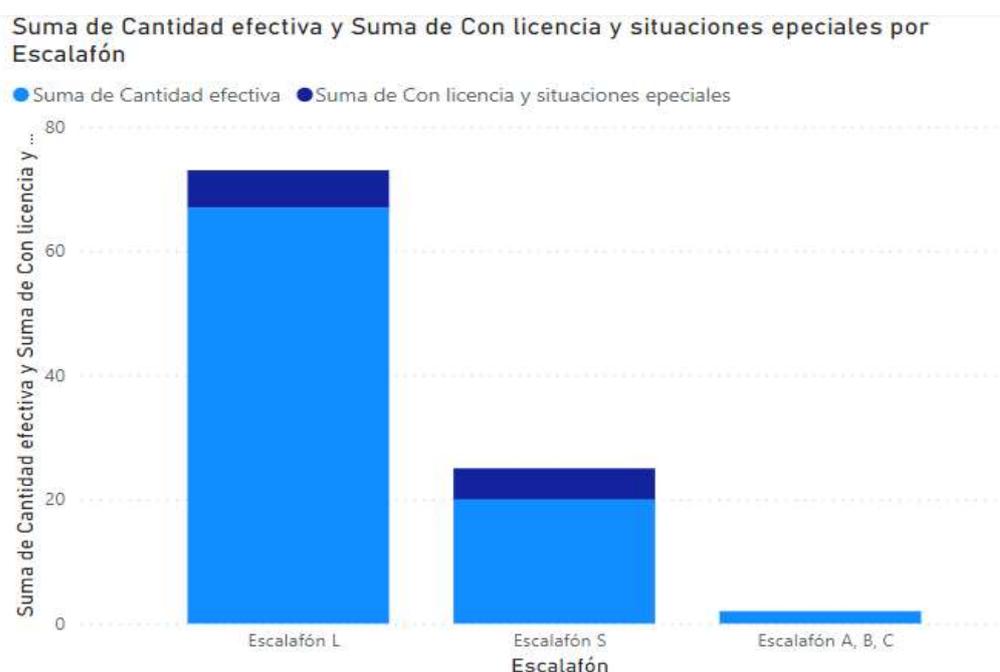


Gráfico 4. Distribución de funcionarios por escalafón expresada en porcentajes (fuente Unidad 7)

En este sentido, la falta de funcionarios se presenta como un problema de la Unidad 7 (una tendencia observable en todo el sistema penitenciario nacional), y que como ya se mencionó, tienen consecuencias directas en las posibilidades de llevar adelante las diferentes tareas en el establecimiento. Obstaculiza, por otra parte, el compromiso de gestión establecido por el Ministerio del Interior en que se plantea: “promover el acceso a actividades educativas que generen la incorporación de habilidades y competencias para la inclusión social de la población privada de libertad”<sup>29</sup>. La falta de equipos técnicos también resulta evidente y repercute en las posibilidades de trabajar en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

<sup>28</sup>Penal Reform International Annual Report 2022, p. 31 Disponible en [Global Prison Trends 2023](#)

<sup>29</sup> Compromiso de gestión entre el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Rehabilitación, año 2021. Disponible en [Decreto N° 17/022](#).

## 5.- Actividades laborales y educativas en la Unidad<sup>30</sup>

El derecho a la educación no solo no debe perderse durante la permanencia en la cárcel, sino que debe utilizarse como un elemento central que permita lograr la reinserción de las personas en la sociedad, tal como lo dispone la Regla Mandela 4<sup>31</sup>. De esta forma, la participación en tareas educativas y laborales se constituye como un elemento relevante a la hora de pensar en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Asimismo, como elemento clave para la educación la APT señala que “Todas las personas detenidas deben tener acceso a un programa de actividades educativas adaptado a sus necesidades individuales, y dirigido a su desarrollo personal completo. Esto incluye la educación formal y no formal”<sup>32</sup>.

La Unidad 7 se encuentra inscripta el Programa Nacional de Educación en Cárceles que tiene como objetivo general “promover el aprendizaje permanente y de calidad” en las personas privadas de libertad<sup>33</sup>.

Determinar el número de personas privadas de libertad que participan en la Unidad 7 en actividades educativas (formales e informales) y laborales resulta complejo dado que la información proporcionada se refiere a cada categoría sin determinar una eventual reiteración de participantes. Sin perjuicio de ello y con la finalidad de realizar una primera aproximación al tema se puede señalar que en la Unidad 7 hay en la actualidad 242 personas que participaban en actividades de educación formal (primaria y secundaria), no constatando casos de personas privadas de libertad cursando estudios a nivel terciario.

<b>Educación formal</b>	<b>Suma de cantidad de personas</b>
Secundaria	202
Primaria	40
<b>Total</b>	<b>242</b>

<sup>30</sup> En lo relacionado a las actividades laborales y educativas, la Regla Mandela 4 establece que las administraciones penitenciarias “deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo”. En la misma dirección los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas determina el acceso a la educación “sin discriminación alguna” (Principio XIII) y el derecho a trabajar “a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad” (Principio XIV).

<sup>31</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en [Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos \(Reglas Nelson Mandela\) | UNODC](#).

<sup>32</sup> Ver información complementaria en: [Educación | APT](#).

<sup>33</sup> Disponible en [Programa Nacional de Educación en Cárceles | Ministerio de Educación y Cultura](#).

Tabla 5. Distribución de personas privadas de libertad en la educación formal 2023 (Fuente INR y Unidad7)

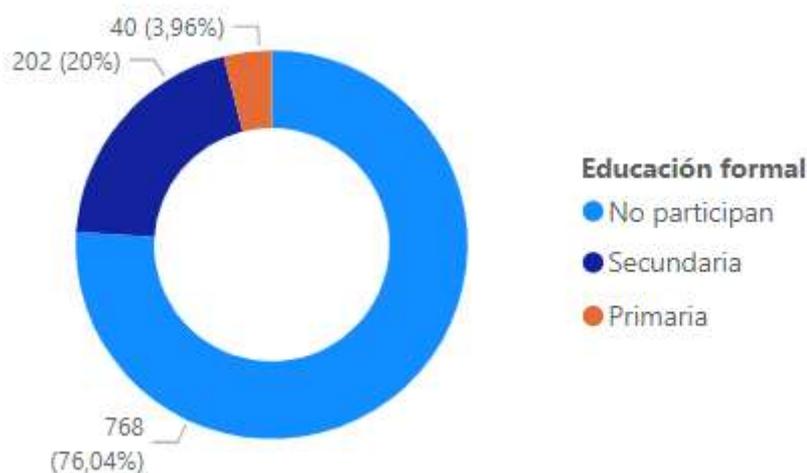


Gráfico 5. Distribución de personas privadas de libertad en la educación formal 2023 (Fuente INR y Unidad 7)

De forma complementaria la unidad brinda una serie de cursos de educación no formal, con diferente duración y participación de las personas privadas de libertad. En algunos casos una misma persona puede participar en más de una actividad.

#### Educación no formal (cursos y taller)

Braille
Carpintería
Chacinados y conservas
Construcción
Electricidad
Huerta
Huerta Chacra
Huerta MEC
Infocentro
Inglés
Masculinidades
Nada crece a la sombra
Palabras en movimiento MEC
Peluquería
Prevención DINALI
Prevención uso de drogas
Tejido

Tabla 5. Listado de actividades de educación no formal en la Unidad 7 (Fuente INR y Unidad 7)

En relación a este punto y dada la centralidad que tienen las actividades educativas y laborales en la privación de libertad se continuará trabajando en esta temática a efectos

de determinar efectivamente el número de personas privadas de libertad que realizan tareas educativas y laborales, así como las principales dificultades constatadas a efectos de ampliar los cupos disponibles y llegar a los diferentes sectores de la Unidad. **En este sentido y tal como se ha constatado a lo largo de las diferentes visitas el módulo 2 presenta las mayores dificultades para acceder a este tipo de tareas.**

## 6.- Recomendaciones

Dado el número de personas privadas de libertad existentes en el Módulo 2, el cual supera ampliamente las plazas disponibles y conlleva situaciones de hacinamiento crítico en todos los sectores (a excepción del sector E). Se recomienda **se adopten medidas urgentes** a efectos de ajustar el número de personas privadas de libertad al número de plazas efectivamente existentes.

**Resolver de manera urgente** las situaciones de personas privadas de libertad que se encuentran durmiendo en la planchada del Módulo 2 disponiendo su alojamiento de manera que garantice condiciones de reclusión dignas. Particularmente en relación a cama, colchón y abrigo y el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas.

**Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Letrado Penal de Ejecución y Vigilancia de Canelones de 2do** en lo relacionado a la reorganización del módulo 2 a los efectos de revertir la situación violatoria de la Constitución, elaborando un plan de mejoras que asegure las condiciones de habitabilidad dispuestas por las normas nacionales e internacionales.



**Jimena Fernández**

Directora

Institución Nacional de Derechos Humanos  
Y Defensoría del Pueblo



Institución Nacional  
de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

Bulevar Artigas 1532, Montevideo

Tel. (+598 2) 1948